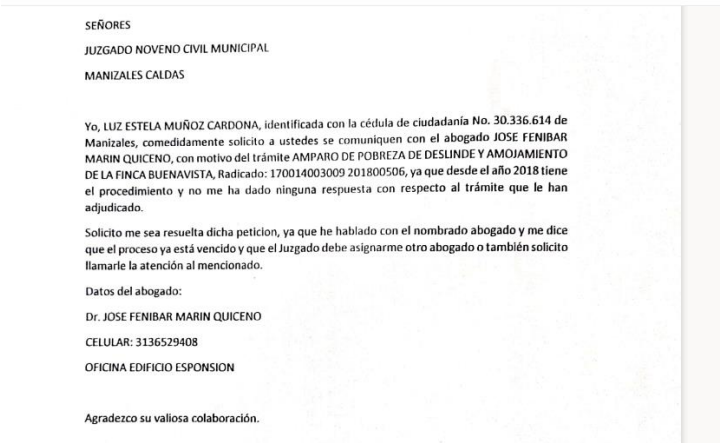


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud que se hace en el trámite de Amparo de Pobreza, informando que el mismo fue tramitado en este Judicial, concediéndose el amparo deprecado, es así como el apoderado de oficio designado se notificó del auto que le hizo el nombramiento y consecuentemente la diligencia fue archivada.

Ahora, la beneficiaria y/o amparada de pobre allega memorial solicitando requerir al abogado designado, refiriendo *“que desde el año 2018 tiene el procedimiento y no me ha dado ninguna respuesta con respecto al trámite que le han adjudicado”*, además de manifestar en lo pertinente:



(Véase anexo 01, Solicitudes – Archivo Junio 2022)

Manizales, junio 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009 – 2018-00506
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que hace la señora **Luz Stella Muñoz Cárdenas**, a quien le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza, mediante auto de agosto 16 de 2018, se ordena oficiar y poner en conocimiento del abogado designado y aceptante para representar a la amparada por pobre, el escrito signado por la misma, esto es, al profesional del derecho Dr. José Fenibar Marín Quiceno, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación que reciba en este sentido, se pronuncie frente a lo manifestado por la señora Muñoz Cárdenas. (Se le anexará copia del escrito allegado)

El abogado requerido, informará de forma diáfana que trámites ha adelantado para llevar acabo el proceso que la solicitante pretendía y/o pretende adelantar en contra del señor Giovanni Molina Lozada y, para el cual fue designado, debiendo tener en cuenta para ello lo reglado en el Art. 158 del C.G.P.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60f7262c2a088ef891fab4a6137e8e66f9e330e28597ec94b7faed6c411bf80**

Documento generado en 14/06/2022 12:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**